



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 44

POR LA CUAL SE DISPONE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL CONTENIDO DE LOS ÁCIDOS GRASOS TRANS (AGT) DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL PRESENTES EN LOS ALIMENTOS QUE SON COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 8 de ~~setiembre~~ de 2020

VISTO:

El informe presentado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), sobre la importancia de implementar una reducción progresiva de los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial, conocidos generalmente como «grasas trans», presentes en los alimentos que son comercializados en el país, teniendo en cuenta las consecuencias dañinas para la salud de las personas; derivadas de su consumo; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 68 - Del Derecho a la Salud, establece: «El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad».

Que la Ley N° 836/1980, Código Sanitario, en su artículo 3° expresa: «El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social».

Que la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud, en el artículo 10 establece que el Sistema Nacional de Salud debe redefinir y orientar el rol del subsistema de salud dependiente del Estado, para que cumpla función rectora y protagónica en el marco político global bajo la conducción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ejerciendo eficientemente las funciones que le competen, implementando mecanismos adecuados para la autorización, registro, normalización, control epidemiológico, de vigilancia y fiscalización de drogas, medicamentos y alimentos, con el fin de proteger la salud de la población.

Que en el Paraguay la mortalidad por enfermedades cardiovasculares (ECV) representa un alto porcentaje del total de defunciones; y que, históricamente las enfermedades del aparato circulatorio han sido siempre una de las primeras causas de muerte.

Que la alimentación inadecuada es uno de los principales factores de riesgo para la salud de las personas, pudiendo ser prevenidas las enfermedades cardiovasculares que devienen a consecuencia.

Que los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial son frecuentemente utilizados en la elaboración de diversos alimentos de consumo habitual por las personas.

Que las grasas trans también se generan «naturalmente» en pequeñas cantidades, por la acción de microorganismos presentes en el estómago de los rumiantes (por ejemplo: ganado bovino, ovino y caprino). Sin embargo, esta forma de grasas trans supone un mínimo aporte (<0,5% del total de energía) de la cantidad total de grasas trans consumidas, a diferencia de aquellos ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial que están presentes en los alimentos, cuyos efectos son perjudiciales para la salud.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 411

POR LA CUAL SE DISPONE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL CONTENIDO DE LOS ÁCIDOS GRASOS TRANS (AGT) DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL PRESENTES EN LOS ALIMENTOS QUE SON COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

8 de ~~septiembre~~ de 2020
Página N° 02/04

Que durante la última década se ha acumulado amplia evidencia científica que vincula el consumo de ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial presentes en los alimentos con alteraciones del metabolismo lipídico, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardíaco y cerebrovasculares.

Que limitar el contenido de ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial presentes en los alimentos es la opción más efectiva y tecnológicamente viable para disminuir su consumo, y potencialmente la única vía de reducción de los riesgos asociados; por lo que esta medida se constituye en una decisión de salud pública directa y costo efectiva para reducir el riesgo de las enfermedades cardiovasculares y mejorar la calidad nutricional de los alimentos consumidos en el país.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) declararon en el año 2003 que la ingesta de grasas trans debería ser tan baja como fuera posible (< 1 % de la ingesta total de energía).

Que tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en reconocimiento al alto impacto que imponen las Enfermedades No Transmisibles, han emitido en el año 2008 la «Declaración de Río de Janeiro», en virtud de la cual se recomendó la reducción del consumo de ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial.

Que la OPS/OMS respalda la restricción de la concentración de ácidos grasos trans de producción industrial en las grasas totales a no más de un 2% en todos los aceites, grasas y productos alimenticios. Esta es una de las opciones de políticas incluidas en el Plan de Acción para eliminar los ácidos grasos trans de producción industrial 2020-2025, que fue aprobado recientemente por los Estados Miembros de la OPS/OMS durante el 57° Consejo Directivo y la 71ª. sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas, que tuvo lugar del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019, en Washington DC, EEUU.

Que la presente resolución se encuentra alineada con el objetivo de eliminación global incluido en el programa de trabajo general de la OMS para el período 2019-2023, aprobado por la 71ª Asamblea Mundial de la Salud. Además, daría lugar a una respuesta al llamado para la eliminación de AGT-PI, incluida en la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles; una preocupación reafirmada por la Tercera Reunión de Alto Nivel, en 2018. La misma también se ajusta a la Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud 2004, y los planes de acción regionales y mundiales de la OPS y de la OMS sobre Enfermedades No Transmisibles.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 44

POR LA CUAL SE DISPONE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL CONTENIDO DE LOS ÁCIDOS GRASOS TRANS (AGT) DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL PRESENTES EN LOS ALIMENTOS QUE SON COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

8 de ~~setiembre~~ de 2020
Página N° 03/04

Que la resolución contribuirá al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y la Agenda de Salud Sostenible 2018-2030 para las Américas (ASSA2030). En particular, la propuesta del INAN también se alinea con el Objetivo 3.4 de los ODS y con el compromiso número 9 de ASSA2030, que se refiere al objetivo de reducir las muertes prematuras por enfermedades no transmisibles en un tercio para 2030.

Que la resolución también se alinea con los objetivos mundiales para las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación y la nutrición; de conformidad con los compromisos del Decenio de las Naciones Unidas de Acción sobre la Nutrición (2016-2025) y con la propuesta del Plan Estratégico de la OPS 2020-2025.

Que el Decreto N° 21376/98, en sus Artículos 19, y 20 numeral 6, establece que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución, como responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma; y el numeral 7 del Artículo 20 de dicho Decreto asigna al Ministro, entre otras funciones específicas, la de dictar Resoluciones que regulen la actividades de los programas, dependencias y servicios.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1041, de fecha 31 de julio de 2020, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

- Artículo 1°.** Disponer la disminución progresiva del contenido de los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial presentes en los alimentos que son comercializados en el territorio nacional; conforme a los plazos establecidos en el Anexo I que forma parte íntegra de la presente resolución.
- Artículo 2°.** Exceptuar de lo establecido en la presente resolución a los ácidos grasos trans (AGT) provenientes de grasas de rumiantes, incluyendo la grasa láctea.
- Artículo 3°.** Determinar que los elaboradores, importadores y fraccionadores son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
- Artículo 4°.** Facultar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) a establecer el procedimiento de vigilancia y control del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 411

POR LA CUAL SE DISPONE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL CONTENIDO DE LOS ÁCIDOS GRASOS TRANS (AGT) DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL PRESENTES EN LOS ALIMENTOS QUE SON COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

8 de ~~septiembre~~ *setiembre* de 2020
Página N° 04/04

- Artículo 5°.** Determinar que el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será considerado infracción de orden sanitario y sancionado de acuerdo con la Ley N° 836/80, Código Sanitario.
- Artículo 6°.** Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.
- Artículo 7°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 411

8 de Septiembre de 2020
Página N° 04/04

ANEXO I

Plazos y cantidades de disminución progresiva del contenido de los ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial presentes en los alimentos

| Alimentos afectados | Contenido máximo de ácidos grasos trans (AGT) de producción industrial en los alimentos | Plazo de adecuación |
|--|--|--|
| Aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo. | 2% del contenido total de grasas | Dos (2) años desde la firma de la presente Resolución |
| Todos los alimentos, salvo los aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo. | 5% del contenido total de grasas | Dos (2) años desde la firma de la presente Resolución |
| Todos los alimentos, incluyendo los ingredientes de uso industrial. | 2% del contenido total de grasas | Cuatro (4) años desde la firma de la presente Resolución |